

de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto nuevo seiscientos doce mil trescientos ocho, con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Barcelona contribuciones especiales por obras de pavimentación y reforma del alcantarillado en la plaza del Virrey Amat y en la calle de la Jota (barrada de Horta).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta

FRANCISCO FRANCO

*LEY 31/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer los gastos que le ocasione su participación en la Feria del Mar, a celebrar en El Ferrol del Caudillo.*

Organizadas las Ferias del Mar por Decreto de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, se estableció en el mismo que cada tres años habría de celebrarse una en el puerto de las cinco zonas en él señaladas que previamente se fijase, correspondiendo, de acuerdo con el turno de rotación al efecto previsto, llevar a cabo la de año en curso en el de El Ferrol del Caudillo, en representación de la Zona Noroeste.

A dicho certamen ha de contribuir el Ministerio de Marina con una subvención, para cuya efectividad carece en absoluto de dotación presupuesta, circunstancia que exige la habilitación de un crédito extraordinario que permita satisfacerla, lo que ha dado lugar a la tramitación de un expediente que ha obtenido el informe favorable de la Intervención General.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; partida adicional al concepto cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer los gastos que origine la participación del Ministerio de Marina en la Feria del Mar a celebrar en el presente año en El Ferrol del Caudillo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta,

FRANCISCO FRANCO

*LEY 32/1960, de 21 de julio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 108.813,33, al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer emolumentos personales del presente año al Arzobispo Coadjutor de Oviedo y al Obispo Auxiliar de Pamplona, con residencia en Tudela.*

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio celebrado entre la Santa Sede y España en siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, declarado vigente por el artículo sexto del Concordato, han sido nombrados Arzobispo Coadjutor de Oviedo, con derecho de sucesión, y Obispo Auxiliar del Arzobispo de Pamplona, con residencia en Tudela, los excelentísimos y reverendísimos señores don Segundo García de Sierra y don Angel Riesco Carballo.

Para que dichos nombramientos surtan todos los efectos a ellos inherentes se hace preciso habilitar con créditos extraordinarios que cubran el importe de los devengos que sus titulares

han de causar, puesto que en el Presupuesto en vigor no existen dotaciones aplicables a ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en junto ciento ocho mil ochocientos trece pesetas con treinta y tres céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto ciento doce mil ciento ochenta y cinco, «Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual»; noventa mil ochocientos trece pesetas con treinta y tres céntimos, en una partida adicional destinada a satisfacer los sueldos y pagas extraordinarias del presente ejercicio al Arzobispo Coadjutor de Oviedo y al Obispo Auxiliar de Pamplona, con residencia en Tudela, a razón de cuarenta y seis mil novecientos veinte pesetas anuales, el primero, y treinta mil novecientos veinte, el segundo; y al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto ciento veintidós mil ciento ochenta y cinco, «Gastos de representación», dieciocho mil pesetas en otra partida adicional, para abonar gastos de representación a las mismas Dignidades, a razón de doce mil pesetas anuales el primero y de seis mil el segundo.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta,

FRANCISCO FRANCO

*LEY 33/1960, de 21 de julio, por la que se concedé un crédito extraordinario de 320.000 pesetas al Ministerio de Justicia para pago de alquileres devengados con la ocupación por la Dirección General de Prisiones de la «Dehesa de San Bernardo», de Toledo, durante los años 1939 a 1943.*

Acordado por Orden del Ministerio de Justicia de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de veinte de octubre anterior, por la que se fijó la renta que habría de pagar el Estado por todo el período de tiempo en que ocupó, con destino a prisión provincial, la finca denominada «Dehesa de San Bernardo», de Toledo, resulta indispensable, de acuerdo con lo previsto en el artículo quince de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habilitar los recursos precisos a la liquidación del débito reconocido:

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas veinte mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; partida adicional, al concepto doscientos treinta y dos del servicio ciento ochenta y tres, «Dirección General de Prisiones», con destino a satisfacer alquileres devengados durante el período de tiempo comprendido entre el diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres por la ocupación del edificio «Dehesa de San Bernardo», de Toledo, en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta,

FRANCISCO FRANCO